



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE OCTUBRE DE 2007

Extraordinario
No.- 41

No. 22986

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 24, FRACCIÓN I, 48 y 49 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es obligación del Estado salvaguardar la integridad física de los ciudadanos tabasqueños en situación de riesgo, emergencia o desastre.

SEGUNDO. Que la protección civil tiene como objetivo principal procurar y asegurar la integridad física de los habitantes del Estado, y que ante la presencia de eventos que trastornan la tranquilidad de la comunidad poniendo en riesgo la salud y el patrimonio de sus habitantes, es necesario que el Ejecutivo del Estado atendiendo a sus facultades y obligaciones prevea acciones de prevención y auxilio.

TERCERO. Que el Estado de Tabasco por virtud de su ubicación y posición geográfica es un territorio susceptible de afectación por los fenómenos naturales, principalmente por los hidrometeorológicos que como consecuencia provocan periódicamente constantes inundaciones como la que hoy vive gran parte del territorio del Estado.

CUARTO. Que mediante oficio, el Gobernador del Estado de Tabasco solicitó, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la emisión de una opinión técnica respecto de los fenómenos naturales ocurridos en la entidad en el periodo comprendido de los días 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2007 con motivo del frente frío número cuatro; así como un pronóstico de la situación que se derive de los próximos eventos naturales similares y que afecten al estado de Tabasco, los que continúan registrándose en los diecisiete municipios: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

QUINTO. Que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2007, el Gobernador del Estado, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique por la presencia de la masa de aire polar que ingresó por el Golfo de México a partir del 27 de octubre de 2007, intensificándose el domingo 28 del presente mes y año, afectando a los estados de Veracruz, Tabasco, Campeche y la Península de Yucatán, con vientos del norte que alcanzan los 80-100 Km/h sobre costas tabasqueñas, y oleaje de 3 a 5 m. e incluso, en algunos casos rebasan los 5 m. así como lluvias de muy fuertes a intensas, condición que podría mantenerse de manera indefinida.

SEXTO. Que ante la situación actual y con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y albergue temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los tabasqueños afectados, así como la infraestructura y bienes.

Por lo anterior expuesto, he tenido que emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara Zona de Emergencia el territorio que ocupan los diecisiete municipios del estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

SEGUNDO. La Declaratoria de Zona de Emergencia se emite como consecuencia del fenómeno hidrometeorológico registrado a partir del 23 de octubre de 2007, que continúa ocasionando inundaciones en varias zonas de los municipios referidos.

TERCERO. Se determinan como áreas afectadas a la fecha de emitir el presente Acuerdo, las siguientes:

BALANCÁN

VILLAS	RANCHERÍAS	COLONIAS
SAN PEDRO		

CÁRDENAS

VILLAS	RANCHERÍAS	COLONIAS
POBLADO ARJONA VILLA Y PUERTO SÁNCHEZ MAGALLANES	EJIDO EL ALACRÁN ENCRUCIJADA 1a SECCIÓN ENCRUCIJADA 2a SECCIÓN ENCRUCIJADA 3a SECCIÓN ENCRUCIJADA 4a SECCIÓN ENCRUCIJADA 5a SECCIÓN EL TRIUNFO (PAJONAL) EJIDO SINALOA 1ª SECCIÓN EJIDO SINALOA 2ª SECCIÓN	NUEVA ZELANDA (INGENIO)
	MIGUEL HIDALGO 1ª SECCIÓN HABANERO	

CENTLA

VILLA	RANCHERÍA	COLONIA
SAN ROMAN	BOCA DE CHILAPA BOCA GRANDE BUENA VISTA MISTECA 1ª SECCIÓN MISTECA 2ª SECCIÓN MISTECA 3ª SECCIÓN CHICHICASTLE 1ª SECCIÓN CHICHICASTLE 2ª SECCIÓN CHICHICASTLE 3ª SECCIÓN LOS ÍDOLOS BOCA DE CHILAPA MARGEN DERECHA LA ESCOBA EJ. MIRAMAR EL FAISÁN	EL BOSQUE

CENTRO

VILLAS	RANCHERÍAS	POBLADOS	FRACCIONAMIENTOS	COLONIA
	RÍO VIEJO 1ª SECCIÓN RÍO VIEJO 2ª SECCIÓN BOQUERÓN 1ª SECCIÓN BOSQUES DE SALOYA 1ª SECCIÓN BOSQUES DE SALOYA 2ª SECCIÓN EJIDO LA MANGA EJIDO EL GUINEO AZTLAN 1ª SECCIÓN AZTLAN 2ª SECCIÓN AZTLAN 3ª SECCIÓN BUENAVISTA (COL. SIBILLA ZURITA) TOCOAL PABLO L. SIDAAR ACACHAPAN Y COLMENA 4ª SECCIÓN ACACHAPAN Y COLMENA 5ª SECCIÓN BARRANCA Y GUANAL 1ª SECCIÓN BARRANCA Y GUANAL 2ª SECCIÓN BOCA DE AZTLAN CORREGIDORA 5ª SECCIÓN EL ESPINO EL TULAR GONZÁLEZ 1ª SECCIÓN GONZÁLEZ 2ª SECCIÓN GONZÁLEZ 3ª SECCIÓN ISMATE Y CHILAPILLA LA ISLA LÁZARO CÁRDENAS 2ª SECCIÓN MIGUEL HIDALGO 2ª SECCIÓN MIRAMAR PLÁTANO Y CACAO 2ª SECCIÓN RÍO TINTO 1ª SECCIÓN SABANILLA TINTILLO TINTILLO GONZÁLEZ TORNO LARGO ANACLETO CANABAL 1ª SECCIÓN ANACLETO CANABAL 2ª SECCIÓN TORNO LARGO RIVERA DE LAS RAÍCES VILLA TAMULTÉ DE LAS SABANAS		FRACC. ISLAS DEL MUNDO FRACC. LA GUAIRA	COL. EL TRIUNFO LA MANGA COL. LOS SAUCES COL. VIVEROS COL. BUENA VISTA
	GONZÁLEZ 3ª SECCIÓN ISMATE Y CHILAPILLA LA ISLA LÁZARO CÁRDENAS 2ª SECCIÓN MIGUEL HIDALGO 2ª SECCIÓN MIRAMAR PLÁTANO Y CACAO 2ª SECCIÓN RÍO TINTO 1ª SECCIÓN SABANILLA TINTILLO TINTILLO GONZÁLEZ TORNO LARGO ANACLETO CANABAL 1ª SECCIÓN ANACLETO CANABAL 2ª SECCIÓN TORNO LARGO RIVERA DE LAS RAÍCES VILLA TAMULTÉ DE LAS SABANAS			

NACAJUCA

RANCHERÍAS	POBLADOS	COLONIAS
BOSQUES DE SALOYA 1ª SECCIÓN BOSQUES DE SALOYA 2ª SECCIÓN LAGARTERA GUACIMO EJ. EL CEDRO PASTAL	BANDERAS CONGREGACIÓN ZAPOTE	COL. LA PERA

De igual forma, para los efectos de este Acuerdo, se entenderán como áreas afectadas aquellas que, conforme el desarrollo de la emergencia descrita, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o la Dirección General de Protección Civil del Estado determinen de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado.

CUARTO. Durante la vigencia del presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 49, fracción III y 79 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX de la Ley de Protección Civil del Estado se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

- I. Se ordena el aislamiento total de las áreas afectadas mencionadas en el artículo anterior, prohibiendo el acceso de la población civil a ellas, medida que se hará de manera paulatina de conformidad con las instrucciones que emita la Dirección General de Protección Civil del Estado;
- II. Se suspenden las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales. Salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a salvo a la población y sus pertenencias;
- III. Se ordena la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina de conformidad con las instrucciones que emita la Dirección General de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas y la satisfacción de sus necesidades básicas; debiendo hacer uso de la fuerza pública en casos necesarios;
- IV. Se emitirán mensajes de alerta a la población, continuamente y conforme las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes integran el Consejo Estatal de Protección Civil; y
- V. Las demás que sean necesarias para prevenir, mitigar, auxiliar, restablecer, rehabilitar y reconstruir.

QUINTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que no se encuentren afectados, deberán reintegrarse a su trabajo sujetándose a lo que determine la Dirección General de Protección Civil para el auxilio de la evacuación de la población que habita en las áreas afectadas, el apoyo en los albergues instaurados para ella, el reparto de víveres y medicamentos y todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar la emergencia que enfrenta el Estado.

SEXTO. Se habilitarán escuelas, salones e inmuebles y espacios públicos como albergues, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas de la Ciudad, en las que se prevea que no se tendrán inundaciones, para resguardar a la población que sufrió afectaciones en sus viviendas con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado.

SÉPTIMO. Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo Estatal, los municipios del Estado, las otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufrió afectaciones con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado; los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el plan estratégico que para tal efecto se diseñe.

OCTAVO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Protección Civil del Estado.

TRANSITORIO

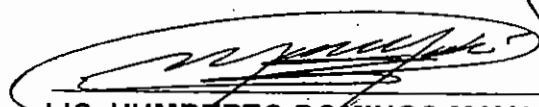
ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

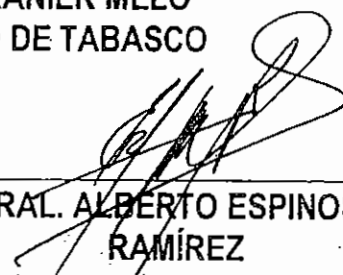
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



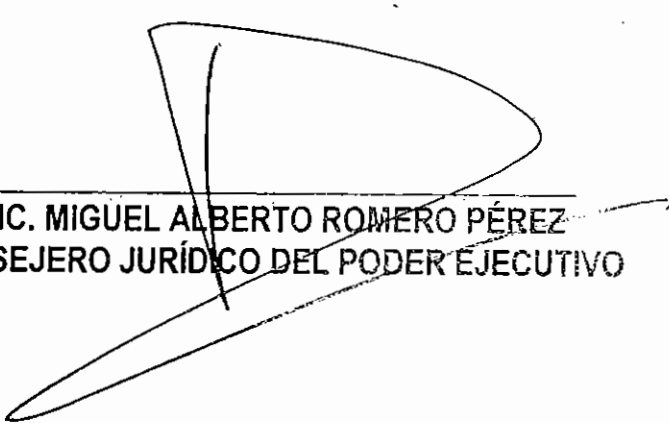
QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



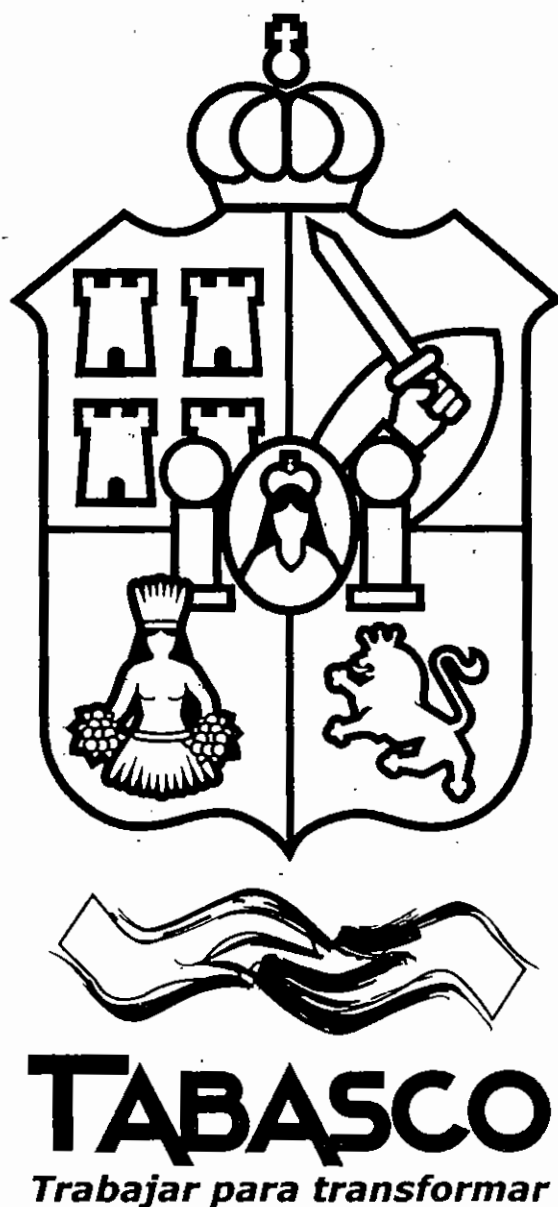
LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



GRAL. ALBERTO ESPINOSA
RAMÍREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.